

003 Acuña una definición mundial unificada de “turbera y turba”

RECONOCIENDO que las turberas existen en prácticamente todos los países del planeta y que representan el 33% de los depósitos terrestres de carbono en todo el mundo, y que, en un estado dañado, contribuyen en un 4% a las emisiones antropogénicas de carbono;

RECONOCIENDO que las turberas son de vital importancia para la naturaleza y las personas, ya que proporcionan una amplia gama de servicios ecosistémicos;

RECORDANDO que el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2016, en su período de sesiones en Honolulu (Hawái'i), aprobó su primera moción sobre las turberas del mundo por medio de la Resolución 6.043 *Asegurar el futuro de las turberas del mundo* (Hawái'i, 2016);

CONSCIENTE de que, desde entonces, ha habido progresos significativos en su aplicación, así como un reconocimiento de la importancia de las turberas a escala mundial como solución basada en la naturaleza para abordar el cambio climático;

RECONOCIENDO la importante labor de la Iniciativa Mundial sobre Turberas, liderada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Wetlands International, Greifswald Mire Centre, International Mire Conservation Group, el Programa de Turberas del Comité Nacional del Reino Unido de la UICN, la Resolución 4/16 (2019) de las Naciones Unidas y de otras entidades a la hora de apoyar estos avances;

RECONOCIENDO ASIMISMO que, a pesar de los avances en la comprensión y la concienciación al respecto, las turberas siguen estando amenazadas en todo el mundo y continúan contribuyendo a la generación de emisiones perjudiciales;

PREOCUPADO porque, ocho años después, sigue sin lograrse la adopción de una definición unificada de “turbera y turba” y porque, sin un consenso científico, las turberas quedan a merced de las decisiones políticas basadas en definiciones arbitrarias que a menudo solo atienden a su profundidad;

RECONOCIENDO ASIMISMO que las distintas definiciones de los países pueden tener efectos muy diferentes en la función ecosistémica de las turberas a escala mundial;

CONVENCIDO de que la falta de una definición común aumenta las posibilidades de que esta se modifique o se cuestione, y de que hay pocas opciones para rebatir esas decisiones sin una definición consensuada a escala internacional en la que basarse para hacerlo; y

CONVENCIDO TAMBIÉN de que llegar a un acuerdo sobre una definición acuñada con la ayuda de especialistas supondrá un paso vital para garantizar la protección de las turberas de manera permanente y reactivará la atención de la comunidad internacional sobre la salud de las turberas;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

PIDE al Director General que, en colaboración con la Comisión de Gestión de Ecosistemas (CGE):

a. convoque a un grupo de especialistas en turberas con reconocimiento internacional (en adelante, el “Grupo de Trabajo”) de toda la Unión, que incluya a representantes de organizaciones académicas, gubernamentales y no gubernamentales, para que llegue a un consenso en la creación de una definición de “turbera y turba” en la que puedan basarse las decisiones e impugnarse aquellas que se consideren irregulares, teniendo en cuenta las siguientes características: extensión, profundidad, contenido orgánico, integridad de la unidad hidrológica, etc.;

b. subraye ante las Comisiones Nacionales la importancia de cooperar con la Secretaría, las Comisiones, los Miembros y el Grupo de Trabajo para respaldar la creación de esta definición y promover su adopción en sus respectivos países;

c. apoye la difusión y promoción de la definición acordada de manera amplia entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las universidades, los investigadores, los agentes económicos, las comunidades locales y los gestores de áreas protegidas; y

d. fomente la incorporación de la definición acordada en las políticas y marcos nacionales e internacionales pertinentes de la UICN.